



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a PYMES del Principado de Asturias para la realización de estudios de viabilidad de proyectos con elevado potencial de crecimiento en el marco Instrumento PYME del Programa 2020.*

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de Asturias (PCTI) 2013-2017 y la Estrategia de especialización inteligente de la región (RIS3) son el marco programático principal de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación del Principado de Asturias. En ellos se señala como uno de los elementos principales el aumento de la competitividad y desarrollo económico de las empresas asturianas a través de la innovación y, especialmente, en las pequeñas y medianas empresas. Resulta prioritaria la dinamización de la actividad económica asturiana en aquellos sectores y nichos de mercado donde Asturias cuenta con una posición de partida más favorable y unas mejores perspectivas de crecimiento futuro.

En el programa europeo de I+D Horizonte 2020 existe un instrumento dedicado a apoyar los proyectos de innovación de aquellas PYMES innovadoras que muestren una ambición fuerte por desarrollarse, crecer e internacionalizarse. El objetivo es acelerar la explotación de nuevas ideas innovadoras y pioneras para productos, servicios o procesos en PYMES. Dicho instrumento se articula en 3 fases diferenciadas que cubren el ciclo completo de innovación: 1, viabilidad; 2, demostración y replicación comercial; 3, comercialización.

En este contexto, la Consejería de Empleo, Industria y Turismo considera preciso adoptar medidas de apoyo y fomento a aquellas PYMES asturianas que habiéndose presentado a las correspondientes convocatorias de ayudas de instrumento PYME del Programa Horizonte 2020 y cumpliendo el estándar de evaluación correspondiente, por limitación de recursos, no hayan obtenido financiación.

Por todo ello, se propone la aprobación de una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a PYMES del Principado de Asturias para la realización de proyectos con elevado potencial de crecimiento que hayan sido presentados al Instrumento PYME del Programa Horizonte 2020.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### Fundamentos jurídicos

Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.



Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado y Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas a PYMES del Principado de Asturias para la realización de proyectos con elevado potencial de crecimiento que hayan sido presentados al Instrumento PYME del Programa Horizonte 2020, que figuran como anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 4 de julio de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-07779.

## Anexo

BASES REGULADORAS DE AYUDAS A PYMES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS CON ELEVADO POTENCIAL DE CRECIMIENTO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO PYME DEL PROGRAMA H2020

### 1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas a las pequeñas y medianas empresas del Principado de Asturias para la realización de planes de negocio de un proyecto innovador que supongan un elevado potencial de crecimiento para las mismas, y que hayan cumplido el estándar de evaluación del Instrumento PYME del Programa Horizonte 2020 pero que, por cuestiones de priorización y del carácter limitado de los recursos no hayan obtenido financiación por parte de las instituciones europeas en la Fase I.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención, en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad. Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013) (en adelante Reglamento 1407/2013).

1.4. Quedan fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

1.5. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT) en su condición de medio propio del Principado de Asturias.

### 2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de las correspondientes convocatorias, en los términos que las mismas establezcan, las pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias en el que se realicen actividades de I+D+i.

A efectos de las presentes bases, se entiende por pequeña, mediana y microempresa (PYMES): conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

- Que ocupe a menos de 250 personas
- Que su volumen de negocios anual no exceda 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros

Se entenderá por pequeña empresa aquélla que ocupe a menos de 50 personas y que cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supere los 10 millones de euros; y por microempresa aquella empresa que ocupe a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.



2.2. Quedan excluidos expresamente de las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases las comunidades de bienes, los empresarios individuales, las sociedades civiles, las asociaciones, fundaciones y resto de entidades sin ánimo de lucro.

2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las empresas:

- Cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Que estén sujetas a una orden e recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- En las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), publicada en el "diario oficial de la Unión Europea", C249, de 31 de julio de 2014, en las que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1.º Tratándose de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

2.º Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple;

3.º Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento concursal;

Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresas en crisis durante ese período, salvo que cumplan la condición del párrafo 3.º

2.4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.

### 3.—Características y requisitos de las actuaciones subvencionables.

3.1. Las actuaciones deberán consistir en la realización de estudios de viabilidad (técnico y comercial) que incluyan un plan de negocio de productos, procesos o servicios innovadores, que incluirán la realización de actividades tales como análisis de riesgos, estudios de mercado o de gestión de la propiedad intelectual de un nuevo producto, un servicio o una nueva aplicación de las tecnologías existentes.

3.2. Las actuaciones deberán haberse presentado con anterioridad a la convocatoria de Instrumento PYME del programa H2020.

3.3. Las solicitudes de ayudas deberán estar enmarcadas en los campos de especialización definidos como prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias (RIS3 de Asturias):

- a) Materiales avanzados y sostenibles.
- b) Nuevos modelos de producción.
- c) Suministros. Tecnología para redes.
- d) Asturias Polo Industrial del Acero.
- e) Mercados agroalimentarios.
- f) Envejecimiento demográfico y calidad de vida.

3.4. Las actuaciones deberán ser viables técnica y financieramente, contribuir inequívocamente al fomento de la actividad innovadora de las entidades e iniciarse en las fechas que establezcan las correspondientes convocatorias.

Conforme a lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L347/320 de 20 de diciembre de 2013) (en adelante Reglamento (UE) n.º 1303/2013), no serán subvencionables las actuaciones que hayan concluido materialmente o se hayan ejecutado íntegramente antes de presentar la solicitud de ayuda.

3.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de



revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

#### 4.—Gastos subvencionables.

4.1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, sin que en ningún caso se pueda superar la cantidad que se establezca en las correspondientes convocatorias.

4.2. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Personal: tanto costes de personal propio como de nueva contratación con dedicación concreta a la actuación objeto de la ayuda. Los límites máximos de los costes de personal y del coste/hora se establecerán en las correspondientes convocatorias, así como la fórmula de cálculo del coste/hora para cada empleado participante en el proyecto.
- b) Consultoría: gastos derivados del asesoramiento vinculado al apoyo a la innovación, por parte de expertos independientes con experiencia consolidada en el área de negocios y emprendimiento. Estos expertos deberán de formar parte del panel de coaches de la Comisión Europea para el programa de "coaching" del Instrumento PYME.
- c) Asistencias Técnicas: prestaciones de servicios relacionados con la actuación.
- d) Subcontrataciones: se podrán subcontratar aquellas tareas de la actuación que no pueda realizar por si misma la entidad beneficiaria, siempre que su coste no supere el 50% de la ayuda concedida.

4.3. La cuantía de la ayuda se determinará en cada caso en función del coste financiable de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias.

#### 5.—Intensidad y compatibilidad de las ayudas.

5.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables. La cuantía e intensidad de la ayuda se determinará en las correspondientes convocatorias, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5.2. En cualquier caso, en virtud del Reglamento 1407/2013, la ayuda total de minimis concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única empresa.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

#### 6.—Convocatoria.

6.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.



- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- l) Medio de notificación o publicación.

6.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

#### 7.—*Formalización y presentación de solicitudes.*

7.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

7.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

7.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

7.4. Cada empresa sólo podrá presentar una solicitud de ayuda.

#### 8.—*Subsanación de las solicitudes.*

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

#### 9.—*Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.*

9.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería competente en materia de I+D+i, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

9.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

9.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

#### 10.—*Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.*

10.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LRJAP-PAC.

10.2. La Comisión de Valoración y Selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria.
- b) La persona titular de la Dirección del IDEPA.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- d) La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- e) Dos representantes de la FICYT.



Le corresponde a la Comisión de Valoración y Selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

10.3. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración y Selección se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC.

10.4. A la vista de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración y Selección elaborará un informe de cada una de las solicitudes presentadas en el que constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatorias, y se reflejará la puntuación obtenida en la convocatoria de instrumento PYME del programa Horizonte 2020.

Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las entidades solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

10.5. Como valoración de las solicitudes se atenderá únicamente a la puntuación obtenida en la convocatoria Instrumento PYME del programa Horizonte 2020.

10.6. La Comisión de Valoración y Selección formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de las actuaciones u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

10.7. A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y por tratarse de ayudas convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado dentro del crédito disponible en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración mediante su comparación. En las correspondientes convocatorias podrá exigirse la obtención de una puntuación mínima para la obtención de las ayudas, así como establecerse la posibilidad de no agotar los fondos disponibles, en atención a la calidad y viabilidad de las solicitudes presentadas.

10.8. El informe propuesta de adjudicación será remitido al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por el órgano instructor a las entidades para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

10.9. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente Resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

10.10. La aceptación de la subvención, y de la posible financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

## 11.—Resolución de las convocatorias.

11.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.

11.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

11.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

11.4. La resolución que se adopte pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

11.5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

11.6. Las entidades cuya solicitud resulte denegada, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

## 12.—Modificaciones.

12.1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12.2. No se admitirá ninguna modificación de la resolución de concesión a petición de los interesados.





## 13.—Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y las que pudieran establecerse en las convocatorias y resoluciones de concesión, las siguientes:

- a) Realizar la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención y justificar su realización en los plazos que se establezcan.
- b) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación
- c) Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Comunicar al órgano instructor, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha en que se produzcan, cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- e) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y la FICYT.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente o la FICYT, y a las de control financiero que corresponda a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y ponerlos a disposición de la Administración del Principado de Asturias durante un período mínimo de 10 años.
- h) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de la FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en las presentes bases.
- j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- k) de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 2015, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la Evaluación Estratégica Ambiental del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 de Asturias, obtener la resolución aprobatoria del trámite ambiental correspondiente para obtener la respectiva autorización, cuando esta sea necesaria para poder realizar el proyecto. y cuando proceda, elaborar una evaluación de la contribución de la actuación subvencionada a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, atendiendo a las metodologías disponibles.

## 14.—Difusión y publicidad.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, las entidades beneficiarias deberán reconocer el apoyo recibido por parte del Principado de Asturias y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional mostrando:

- a) Los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.
- b) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- c) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas por la persona contratada se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) y deberán contener los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.

En concreto cada beneficiario, deberá de realizar las siguientes actuaciones:

- a) Información en la página web, en caso de que disponga de ella, de la contratación financiada, que deberá incluirse durante la duración de la misma y permanecer hasta que finalice el plazo de contratación determinado en las convocatorias.
- b) Cartel, de un tamaño mínimo de A3, que se colocará durante la duración de la actuación financiada y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que finalice el periodo de contratación mínimo establecido en las convocatorias. El cartel se ubicará a la entrada del edificio de la sede en Asturias de la empresa beneficiaria, e indicará el



tipo de actuación y su objetivo o finalidad. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logotipos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección [www.ficyt.es](http://www.ficyt.es)

## 15.—Pagos a la FICYT.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la FICYT previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a la FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

## 16.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por la FICYT a los beneficiarios.

16.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la LGS.

16.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

16.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la FICYT a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

16.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

## 17.—Incumplimientos.

17.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de adjudicación dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

17.2. Serán causas de reintegro total de la ayuda y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

- a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento. Especialmente, se considerará que existe incumplimiento total cuando los gastos subvencionables aprobados no se realicen en el porcentaje mínimo que se establezca en las correspondientes convocatorias.
- b) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) La renuncia al proyecto o estudio por parte del beneficiario. En el caso de proyectos en colaboración, la renuncia y/o revocación de la ayuda de una de las empresas participantes será causa del reintegro total de la ayuda para todas las empresas beneficiarias.
- e) La obtención de otras ayudas públicas o privadas para los mismos costes subvencionables aprobados.
- f) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- g) El incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en las presentes bases.
- h) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

17.3. Serán causas de reintegro parcial de la ayuda, y por tanto de la pérdida del derecho al cobro y devolución de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación.
- b) El incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en las presentes bases, que implicará el reintegro del 30% del importe de la ayuda.

17.4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad exigidas en las presentes bases, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:





- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite,
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la de la LGS.

## 18.—*Reintegro.*

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la citada Ley.

18.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

18.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

18.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

18.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

## 19.—*Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS y los artículos en los artículos 67 a 70 del TREPPA.

## 20.—*Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

## 21.—*Régimen supletorio.*

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

## 22.—*Jurisdicción.*

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.